



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral Regional

N° 039 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 31 ENE 2024

### VISTO:

El expediente con registro N° 005-2024958950; conteniendo la Nota de Coordinación N° 018-2024/GRSM/DRASAM/ADEL SAN MARTÍN, de fecha 25 de enero de 2024, adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal al Trabajo (CITT), presentado por el servidor nombrado **AGLIBERTO PAREDES PIÑA**, el Informe N° 009-2024-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS, de fecha 26 de enero de 2024; Nota informativa N° 65-2024-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH de fecha 26 de enero de 2024; Informe N° 010-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA de fecha 29 de enero de 2024 y Memorándum N° 22-2024-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 29 de enero de 2024.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 018-2024/GRSM/DRASAM/ADEL SAN MARTÍN, de fecha 25 de enero de 2024; presentado por el Director de la Agencia de Desarrollo Económico San Martín, adjuntando el formulario 8003-I, del servidor nombrado **AGLIBERTO PAREDES PIÑA**, identificado con DNI. N° 01071432, "Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo" (CITT) N° A-279-00010547-24; otorgado por el Hospital II de Tarapoto por enfermedad común, en la cual se acredita el acto médico practicado al servidor nombrado Agliberto Paredes Piña, mediante el cual se le concede descanso médico, por el periodo de dos (02) días calendarios consecutivos, computado desde el jueves 25 al viernes 26 de enero de 2024.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 en el artículo 24° inciso e) señala que uno de sus derechos de los servidores públicos de carrera es: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"; por lo que las solicitudes de licencias por enfermedad se sujetarán a lo dispuesto por el decreto legislativo en mención y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



## Resolución Directoral Regional

N° 039 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 31 ENE 2024

Asimismo, las disposiciones sobre el subsidio por incapacidad temporal deben ser concordadas con la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, que, en el artículo 15° párrafo segundo dispone que "El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario". Asimismo el párrafo cuarto, "establece que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos".

Que, mediante el Informe N° 009-2024-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS de fecha 26 de enero de 2024; la responsable del Sub Área de Bienestar Social, sugiere conceder el derecho de licencia por enfermedad al servidor nombrado AGLIBERTO PAREDES PIÑA, comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 considerando que el derecho a la Salud es fundamental para el ser humano, además la misma se encuentra normado dentro de la Constitución Política del Perú, como también lo citado en el lineamiento de la Dirección Regional de Agricultura San Martín; con el propósito de contribuir con el bienestar de los servidores que laboran en la Institución.

Que, mediante la Nota Informativa N° 65-2024-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARR.HH de fecha 26 de enero de 2024; la Jefe del Área de Recursos Humanos, remite el informe a la Oficina de Gestión Administrativa, sobre el reconocimiento de licencia por enfermedad al servidor AGLIBERTO PAREDES PIÑA, por el periodo de dos (02) días calendario consecutivo, computado desde el jueves 25 al viernes 26 de enero de 2024.

Que, mediante el Informe N° 010-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA de fecha 29 de enero de 2024; la Oficina de Gestión Administrativa, informa a la Dirección de Operaciones Agrarias, sobre el reconocimiento de licencia por enfermedad al servidor AGLIBERTO PAREDES PIÑA, por el periodo de dos (02) días.

Que, mediante el Memorándum N° 22-2024-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 29 de enero de 2024; el Director de Operaciones Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, autoriza proyectar la presente resolución reconociendo el derecho de licencia por enfermedad al servidor AGLIBERTO PAREDES PIÑA por el periodo de dos (02) días.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR de fecha 28 de junio de 2023 que





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUMÁN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral Regional

N° 039 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 31 ENE 2024

designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con el Visto Bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Regional de Agricultura San Martín.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER con eficacia anticipada LICENCIA POR ENFERMEDAD, al servidor AGLIBERTO PAREDES PIÑA, por el periodo de dos (02) días calendarios consecutivo, computado desde el jueves 25 al viernes 26 de enero de 2024; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución conforme a Ley al interesado, en la Agencia de Desarrollo Económico – San Martín.

### REGÍSTRESE Y COMUNIQUE



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Agron. Mario E. Rivero Herrera  
DIRECTOR REGIONAL